

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACLA LA PAZ

TEL.95281317, 97601818

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO
DETERMINADO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS.**

Nosotros, **WUILIAN YOBANI VASQUEZ SANTOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor, con tarjeta de identidad número **1205-1987-00030**, con domicilio en el municipio de **Chinacla, Departamento de la Paz**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, y **Vil Alexi Claros Martínez**, Mayor de edad, con profesión u oficio **Guardia de seguridad con funciones de delegado conductor municipal**, Estado civil, unión libre, Nacionalidad hondureña, Tarjeta de Identidad **No. 1205-1980-00073**, con Domicilio en el Municipio de Chinacla departamento de la Paz, Que en lo sucesivo se denominara el trabajador; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, por lo que el presente contrato se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERO: CARGOS Y FUNCIONES.

El trabajador se compromete a desempeñar el cargo de: **Guardia de seguridad con funciones de delegado conductor municipal**, realizando las funciones siguientes:

- A. Dar traslado al personal de la alcaldía municipal.
- B. Llevar documentación de suma importancia a los lugares que le asigne su autoridad máxima.
- C. Realizar informe de sus diligencias asignadas.
- D. Mantener un registro de salidas previstas y no previstas.
- E. Realizar una inspección continua del vehículo que se le ha asignado, para evitar el deterioro irresponsable de este mismo.

F. Brindar información, asesoría y orientación a las mujeres del municipio, especialmente sobre sus derechos;

G. Realizar un plan de trabajo;

H. Realizar cualesquiera otras tareas afines que le asignen;

I. Deberá realizar sus labores personales y colaborará con sus compañeros de trabajo y de manera general, coadyuvar en el logro de sus objetivos de la Alcaldía Municipal De Chinacla.

SEGUNDA: El presente contrato será por tiempo DETERMINADO **Un Año**.

TERCERA: LA DURACION DEL CONTRATO será por un periodo de un año, comenzando a correr el tiempo, a partir del veinticinco de enero del dos mil veintidós (25-01-22) dando término de su contrato el veinticinco de enero del dos mil Veintitrés (25-01-2023).

CUARTA: JORNADA LABORAL corresponderá;

A) De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. En horario de dos jornadas que comprende en horario de 8:00 Am - 12:00 pm y de 1:00 pm - 5:00 pm, después de este horario, el tiempo se considerará horario extraordinario, el cual será pagado de acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo. La jornada ordinaria no podrá exceder de 8 horas salvo que se considere necesario.

QUINTA: SUELDO; Como retribución por los servicios a que este contrato se refiere será cancelado mensualmente y será de nueve mil cuatrocientos setenta y dos lps (L9,472.00) el que se hará efectivo mediante Planilla Municipal y en la moneda en curso legal de la República menos las deducciones por Ley y por ausencia injustificada del puesto donde desempeña sus labores.

SEXTA: CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO. EL PATRONO podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos

A). - Por acuerdo entre ambas partes.

B). - Por muerte del Trabajador.

C. - Por comprobarse el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y funciones del trabajador en la ejecución de su trabajo a juicio de **EL PATRONO**.

D). - Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato.

E).-Cuando sean aplicables las normas de administración del personal y aprobadas

F).- por daño material causado dolosamente al equipo o mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas

G).- todo acto inmoral o delictuoso que "EL trabajador" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente probado ante la autoridad competente

H) rebelar o dar a conocer asuntos de carácter privado en perjuicio de "LA MUNICIPALIDAD"

I) la inhabilidad, negligencia manifiesta del "trabajador" que haga imposible el cumplimiento del contrato.

J) cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes.

K) la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato.

L) el descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; y,

M) cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.

SEPTIMA: ACEPTACIÓN. EL TRABAJADOR. Declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento del mismo.

OCTAVO: JURISDICCION APLICABLE: para solventar las controversias que surjan de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de lo contencioso administrativo de esta jurisdicción., comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo

En fe de los cual y para los efectos legales siguientes, firmamos el presente Contrato en original y copia con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Chinacla, Departamento de La Paz, a los 25 días del mes de enero del año 2022.



WILIAN YOBANI VASQUEZ SANTOS

ALCALDE MUNICIPAL

VIL ALEXI CLAROS MARTINEZ

EL TRABAJADOR